

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a resolver sobre la aplicación a las sanciones por desistimiento tácito, dentro del presente proceso Ejecutivo Por Sumas de Dinero, propuesto por CREDISERVICIOS quien actúa a través de apoderado judicial en contra de RICO ESPINOSA TRINA.

Este Juzgado con el ánimo de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito, emitió un pronunciamiento el pasado 28 de junio del 2023, donde se ordenó comunicar a la parte demandante que impulsara el proceso con el fin de que el mismo saliera de la inactividad, dicha decisión le fue comunicada por estado No. 98 del 28 de junio del 2023, por lo que podemos indicar que ha vencido el término de treinta (30) días, sin que la parte interesada realizara las gestiones correspondientes para el impulso del proceso esto era; realizar la notificación conforme lo dispone el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso y/o la Ley 2213 del 2022, circunstancia que no ocurrió.

Acorde con lo anterior tenemos que es viable aplicar las sanciones que contempla la figura del Desistimiento tácito, que señala el artículo 317 del Código General del Proceso y en consecuencia el Juzgado dispondrá entre otras cosas, la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, previa verificación por parte de la Secretaría del Despacho de la no existencia de embargo de remanentes y condenar en costas a la parte actora.

Con respecto a la solicitud de retiro de la demanda por parte de la apoderada de la parte actora el despacho estima improcedente la solicitud por cuanto no cumple con los requisitos establecidos el artículo 92 del Código General del Proceso.

La apoderada judicial de la parte demandante, presentó renuncia al poder conferido, por ende, se dispondrá a lo dispuesto en el artículo 76 Inc. 2º del C.G. del Proceso.

Por lo antes expuesto el Juzgado Treinta y Cuatro Civil municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la terminación del presente asunto, por desistimiento tácito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, por Secretaría librense los oficios respectivos previa verificación sobre la existencia de remanentes.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandante.

CUARTO: Teniendo en cuenta que la parte demandada no se hizo parte en el proceso, se dispone no fijar agencias en derecho, toda vez que estas no se encuentran causadas.

QUINTO: NEGAR, la petición de retiro del presente tramite, conforme a lo anterior expuesto.

SEXTO: Aceptar la renuncia presentada por la Dra. ANGELICA MAZO CASTAÑO al poder conferido por la parte demandante, conforme lo dispone en el Inciso 2, del artículo 76 del C. G. del Proceso.

SEPTIMO: En firme esta providencia, procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE.

{firma electrónica}

ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO

Juez

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 14 fijado hoy 01-02-2024

En constancia de lo anterior,

DIEGO SEBASTIAN CAICEDO ROSERO
Secretario

Firmado Por:
Alix Carmenza Daza Sarmiento
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 034
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e98e375a1c797080ebe4075f8c87b7ccb5cd51cadab2c5ebb9ede8c5cbd9f20d

Documento generado en 31/01/2024 02:52:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>